



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se sucribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de octubre de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Dirección general
de Preparación de Campaña**

CONCENTRACIÓN**CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas, la falta de locales para cuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalar los llamamientos para que puedan ser

debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de África y de la Península, se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciario los que lo deseen sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en qué exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de África, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de África por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de África. Terminado el destino del cupo de África, se llama el de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera

que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del reglamento de Reclutamiento deban ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de noviembre; se observen además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo, 23 del actual, se verificará públicamente en las Cajas, el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de África, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en África los días del próximo mes de noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de África en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra» en viaje extraordinario directamente para Larache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Península e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de noviembre en todas las regiones y distritos.

COPIA

por la fecha
as modernas
taliciones

su granja
id en todos

REZ
MD
ON

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual, tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en África, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Península e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de África, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de África se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por los Reales órdenes circulares de 1 de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia,

Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiéndose el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados, se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de África, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, másticos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de Real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que la sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacados en África, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para África y correspondido servir en la Pe-

nínsula, se les anotará esta circunstancia en las filaciones, para que sea tenida en cuenta al verificarse el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de África, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirven en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1924 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestó servicio el causante de la excepción y la de ser el primario y único hermano que disfruta este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el hermano llamado a concentración han sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, en expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región

el destino definitivo a Cuerpo del cupo de África, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

g) Igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosa-mente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

h) Caso de corresponderles servir en África a dos hermanos, será designado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expedirá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la Caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en África, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Quarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y África, se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de África a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión y oficios sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general, que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronte- rizas y próximas a las guarniciones de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Seccio-

nes de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de África, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, que serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en África, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de África en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en África, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a

sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores, que les corresponda servir en África, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península, se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de África o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, en incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio último (C. L. núm. 314) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándose desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estampa-

rán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 2 de julio último (D. O. número 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles, marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de su casa hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro

de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpo de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1927.

Duque de Tetuán

Señor.....

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la incorporación a Cuerpo de los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1927, llamados a concentración por Real orden de esta fecha, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas destinados a Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, embarcarán en los puertos y fechas que se indican en el estado que se ure a continuación de esta circular, efectuándose el transporte en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea que detalladamente se consigna.

Segunda. Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región, destinados a cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniéndose en circulación los trenes militares necesarios para la mejor organización del transporte, y señalando los ordinarios que hayan de utilizar los distintos grupos para trasladarse desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, para continuar en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque,

donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan continuar el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las veinte horas, y de Algeciras, a las once, o en los extraordinarios que saldrán normalmente a las veintuna horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no pudiera realizarse la salida de los vapores en los días señalados en el adjunto cuadro, los Gobernadores militares de los puertos de embarque, lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente, para que retrase la salida de sucesivos contingentes, para evitar en ellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados, o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, será ordenado por los Capitanes generales de las regiones y distritos, a partir del día 19 de noviembre próximo, verificando su incorporación a partir del día 17 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja, o que por la proximidad a ella o reducido número de los que se destinan, puedan utilizar trenes ordinarios, sin que ello perturbe la normalidad de los transportes.

3.ª Para la alimentación en marcha de los reclutas, se facilitarán ranchos en frío en la forma que los Capitanes generales estimen convenientes para que quede atendida esta necesidad.

Los contingentes de Africa transportados en vapores extraordinarios, en que la duración del viaje haga preciso atender a su alimentación a bordo, se les facilitará plato y cuchara en la forma que designen los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que estén destinados, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de grupo, y en las relaciones se remitirán a los Cuerpos a que son destinados, advirtiéndolo los jefes de las Cajas a los reclutas que quedan rezagados a entregarlos al hacer su presentación en el Cuerpo y la responsabilidad que contraen si los extraviados o deterioran por hacer de ellos indebido uso.

Cuarta. Los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta

regiones y Canarias, proveerán todo lo referente a la alimentación a bordo, que no atenderá la Compañía Transmediterránea, si bien proporcionará los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia de los puertos de embarque los artículos de suministro y la carne fresca, y la en conserva conveniente para atender a posibles contingencias, y personal que se encargarán de condimentar las comidas. Dispondrán también dichas autoridades que en los vapores extraordinarios embarquen un médico militar con el personal auxiliar necesario, y material quirúrgico preciso para la asistencia de enfermedades o accidentes. Comunicarán a este Ministerio y al Comandante general del territorio correspondiente de su región, indicando el número y procedencia de los reclutas que la integran.

Quinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura, y de evitar accidentes en la marcha.

Sexta. Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas destinados a cuerpos de Africa, y a los que las necesidades por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en

el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravián o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

Séptima. Cumplirán, además, los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van accorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras, tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1927.

Duque de Tetuán

Señor....

Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 2 de octubre de 1927.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de diciembre de 1926

CIRCULAR

En el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente a 16 de septiembre último, se anunció que se serían impuestas multas de 25, 150 y 500 pesetas a varios Secretarios de Ayuntamiento que no habían remitido el servicio de Empadronamiento, a la Oficina de Estadística (plaza de San Isidro, 4 entresuelo), concediéndoseles, al efecto, el plazo de diez días.

Habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin ser cumplimentado el servicio, se pone en conocimiento de los Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan que dispongo les sean impuestas las multas anunciadas, las que deberán ser satisfechas, en el papel correspondiente, en el plazo de diez días.

En su virtud, deberán satisfacer multas de 25 pesetas, los Secretarios de los Ayuntamientos siguientes:

Bustillo del Páramo.
Escobar de Campos.
Folgozo de la Ribera.
Grajal de Campos.
Molinaseca.
Oencia.
Pajares de los Oteros.
Priaranza del Bierzo.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Valverde de la Virgen.
Villablino.

Deberá satisfacer multa de 150 pesetas el Secretario del Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

El Secretario del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, deberá satisfacerla de 500 pesetas.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedarán exentos de satisfacer dichas multas, en el caso de que demuestren que el no haber llevado a cabo el servicio, es debido a órdenes de la Alcaldía, en cuyo caso, serán satisfechas las multas por los respectivos Alcaldes.

Transcurrido el plazo señalado sin cumplirse el servicio, se nombrarán comisionados que lleven a efecto éste, a costa de los Secretarios morosos.

A los Ayuntamientos de Benavides y La Pola de Gordón se impondrán en sus Secretarios, multas de 25 pesetas, si no contestan a los reparos formulados por la Oficina de Estadística, en el plazo de diez días.

León, 4 de octubre de 1927.

El Gobernador.
José del Río Jorge



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café exprés. — Leche de su granja
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miudad	Min. del app. de la ley	Términos	Ayuntamiento	Reguladores	Verdad	Representante en la capital	Miņas colindantes
12 al 19 oct.	Fernando	Hulla	8107	Caboalles Abajo	Villabimio	Florencio G.ª Otero	Ponferrada		Ponferrada 10.º núm. 950.
13 al 20 id.	González Rubio	Idem	8171	Caboalles Arriba	Idem	Cay Herbert Stepmey	Idem		María, núm. 3.923, Euzilio, núm. 4.127, Segundo Euzilio, 5.647, Ampliación Caboalles, 3.463, Manolo 4.º, 4.997. Complemento a Por si Acaso, 6.439.
14 al 21 id.	Clara A.	Idem	8172	Caboalles Abajo	Idem	Idem	Idem	No tiene.	
15 al 22 id.	Clara B.	Idem	8173	Idem	Idem	Idem	Idem		
16 al 23 id.	Clara C.	Idem	8174	Idem	Idem	Idem	Idem		
17 al 24 id.	Sorpresa	Hulla	8180	V. de las Traviceras	Torono	Manuel Mena Santa María	Oviedo		Ignacia, núm. 5.497. Demasía a Ignacia, n.º 7.973.
18 al 25 id.	Cuña	Idem	8181	Idem	Idem	Idem	Idem	No tiene.	Casualidad, núm. 7.993.
19 al 26 id.	La Ultima	Idem	8182	Idem	Idem	Idem	Idem		Ampliación a Petra. 5.037.
20 al 27 id.	Petra	Hierro y otros	8160	Bárcena del Río	Ponferrada	Constantino de la Mata Pérez	Carbón del Sil	No tiene.	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León 3 de octubre de 1927. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular

Circular para la formación de las Matriculas para el próximo año de 1928.

Dispuesto por la base 31 de las O. Ordenación de la Contribución industrial, que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre del ejercicio, esta Administración en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamentarios, y no tener que recurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de la señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo ejercicio de 1928, y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación pudieran encontrar, les hace las siguientes prevenciones, a las que se amoldarán:

1.º Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, a sean los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos, (Base 35 a 39), procurando los Sres. Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ellos tiene la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de ese modo han de satisfacer la contribución con equidad y justicia debida, puesto que han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno y ellos mismos, como mejor conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso, harán la distribución respectiva.

2.º Las matriculas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria debidamente reintegradas con 1,20 pesetas por pliego a fracción original y 0,15 céntimos la copia y la lista cobratoria. Se relacionan los contribuyentes por secciones: altas, clases y epígrafes, y dentro de éstos por orden numérico; es decir, que el que ejerza industria señalada con epígrafe menor dentro de cada clase, figurará antes del que la que ejerza con epígrafe mayor, incluyendo las altas comunicadas y excluyendo las bajas y fallidos publicados en el BOLETIN OFICIAL, y en dos hojas en blanco para poder adjuntar hasta el 10 por 100 de los contribuyentes que en ella figuren.

ION
BLICAS

ción de la
vóximo al

31 de las di-
tribución in-
das han de
impresto del
ción en su
os se cum-
reglamen-
recurrir a
os para lo-
t de la ser-
rios acerca
o para el
8, y con el
s y vacilan
pudieran
siguientes
se amolda

formación
ndientes, o
misma in-
nuencian a
tes de los
s, (Base 35)
s. Alcaldes
los indus-
transcien-
e la cons-
la utilidad
gremial de-
do han de
in con lo
puesto que
regio a la
ada uno y
conocida
unidas han
harán la

formará
a cobrar
radas en
fracción de
la copia
cionan los
mes: tan-
dentro de
; es de
a señalada
o de esta
que la que
das y por
dos públi-
IAL y con
poder de
00 de
a figura-

3.ª Dichas matrículas deberán estar formadas y expuestas al público por diez días, antes del 10 de diciembre, y terminado dicho plazo se remitirá a esta Administración con las reclamaciones, una vez resueltas, que se hubieren presentado. Se acompañará a las mismas:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de las industrias en ambulancia.

c) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

d) Donde haya locales para celebrar espectáculos públicos, como bailes, cirnos, toros, etc., se remitirá certificación del aforo, y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que se haga en el mismo.

4.ª En consonancia con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento, no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán enmiendas ni tachaduras, siendo ésta causa de anulación y devolución de dicho documento.

5.ª En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerza hidráulica, así como en los demás elementos tributarios en el que se utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente, se consignará en la matrícula el tanto por 100 de salto de agua, es decir, como si fuere otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.ª La cuota de las fábricas de electricidad será la producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna se remitirá certificación negativa, quedando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el art. 172 de Reglamento.

8.ª Independientemente de la matrícula se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales, comprendidos en la letra c) de la disposición segunda de la Ley de Utilidades; para liquidarles de recargo el 40 o 50 por 100 sobre la cuota normal de Industrial, y cuyos industriales son los que paguen, por una o varias industrias, una cuota de 1.500 pesetas o mayor; tengan empleado un capital superior a 100.000 pesetas; cuando el volumen

global de las ventas exceda de 250.000 pesetas. Cuando tenga más de 50 obreros empleados en el negocio, estos últimos deberán presentar para ello las altas correspondientes y los primeros serán incluidos sin este requisito.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los Sros. Alcaldes y Secretarios para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50 pesetas y el mandar un comisionado plantón a recogerla.

León, 4 de octubre de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas
Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Según me participa el vecino de Genestacio, Santos Alija Rodríguez, el día 29 de septiembre último, se le extravió del pasto una yegua, cuyas señas son las siguientes: edad once años, pelo castaño, calzona, altura seis cuartas, herrada de las manos delanteras, lunares en el sobrecuello; llevaba cabezada con una cadena de hierro.

Se ruega a la persona que la tenga en su poder, dé aviso a esta Alcaldía para ser recogida por su dueño y abonar los gastos de manutención.
Quintana del Marco, 1 de octubre de 1927.— El Alcalde, Pedro Vecino.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondía, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones

Para oír reclamaciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de vehículos automóviles por espacio de quince días.

Según me comunica el vecino de Soto, D. Indalecio Grandá, se encuentran en dicho pueblo, en administración, cinco reses cabrías de las señas siguientes: tres cabras rojas, una la oreja derecha cortada y en la izquierda una muesca por detrás; otra con la oreja izquierda cortada y en la derecha un agujero; un cabrón blanco, con la oreja izquierda cortada; otro rojo, con la oreja izquierda cortada hendida y por castigar; una de las cabras tiene en los cuernos las letras V. y C.

Oseja de Sajambre, 30 de septiembre de 1927.—El primer Teniente Alcalde, Pedro D. Caneja.

Alcaldía constitucional de Arganza

La Comisión municipal permanente, que yo presido, en sesión extraordinaria del 9 de los corrientes, acordó proponer el Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito por transferencia, dentro del actual presupuesto, y es la siguiente:

162 pesetas 20 céntimos del artículo 1.º, capítulo 1.º, al artículo 11 del mismo capítulo.

Lo que se hace público a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda local de 29 de agosto de 1924.

Arganza, 30 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Alberto S. Miguel.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Pedrosa del Rey

Con objeto de adquirir recursos para la traida de una fuente al centro de esta villa, esta Junta vecinal y vecinos reunidos en concejo acordaron la auajenación en pública subasta la que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo en la Casa Consistorial y hora de las diez, bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de la Junta en quien se delegue, de la parcela siguiente:

Una parcela en el casco de esta villa, al sitio del barrio de Arriba, de 360 metros cuadrados, que linda por el Sur, Poniente y Norte, con terreno común y Saliente, con finca del vecino Vidal Rojo; bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, siendo necesario que los licitadores consiguieran el 10 por 100 de la misma antes

de empezar la subasta que, como queda dicho, dará principio a las diez, sólo se admitirán posturas durante media hora o sea hasta las diez y media y será por pujas a la llana y no se admitirá proposición menor de 10 pesetas y el que resulte rematante, no se le dará más título del terreno que la certificación del acta de la subasta.

Pedrosa del Rey, 29 de septiembre de 1927. - El Presidente, Sebastián Alonso.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 17 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos, de los que debe presentarse muestra, se ajustarán al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), Avenida de Castro Girona, núm. 3, todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el ar-

tículo; siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen, debidamente autorizadas, por escrito, en los establecimientos receptores en días laborales y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mes.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y hora de diez a trece, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Esta garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el parque de Intendencia de León

Harina, 225 quintales métricos; cebada, 60 idem, idem; paja para piosos, 50 idem, idem; carbón vegetal, 150 idem, idem; laña gruesa, 50 y 250 bombillas. Estas bombillas deberán ser de filamento metálico de las señaladas en el casquillo con las iniciales P. I. L., y de las bujías se-

guintes: 25 de 100 bujías, 25 idem, 100 de 25 y 100 de 10 bujías.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 150 quintales métricos; Cebada, 100 idem, idem; paja para piosos, 150 idem, idem.

Además se necesitan adquirir 10.000 raciones de pan elaborada para la plaza de Gijón y 3.750 para la plaza de Trubia para las atenciones del próximo mes de noviembre. León 3 de octubre de 1927. - El Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.ª.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de..... (tal término municipal)....., provincia de..... Fecha.

Firma y rúbrica.

Excmo. señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mausilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO
OCULISTA

Calle de 10 a 17 de 4 a 6

Fernando Martiño, 5, principio

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO ANATOMICO NACIONAL DE MEDICINA

: DE LAS CLÍNICAS DE ALMAGRA, SUYA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 6

- AVENIDA DEL MADRE ISLA, NÚMERO 2, BARR. IGORRA - LEÓN -